

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. GUSTAVO CRUZ TORRES
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.

Dirección, teléfono y correo
electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 30-ASEA-T-RP-10-17, para prestar el servicio de
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0314/01/17

Folio: 038640/02/17

Expediente: TR-RP-37

Con referencia a su escrito sin número, recibido el día 15 de febrero de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 038640/02/17, ingresado por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0155/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con número de bitácora 09/IGA0314/01/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 09 de enero de 2017, su solicitud de autorización para la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0314/01/17.

- II. Que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0155/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, apercibió a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, para solventar información necesaria y obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, ingresó el 15 de febrero de 2017, su escrito sin número, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, registrado con número de folio 038640/02/17, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0155/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

IV. Que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.

V. Que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

VI. Que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos:

1. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de fecha 26 de octubre de 2016.
2. Copia simple de la escritura pública número 16,412 de fecha 04 de septiembre de 1998 otorgada ante la fe del Licenciado Omar Hernández Portilla, Notario Adscrito Encargado del Despacho de Notaría Pública Número 1, en la Ciudad de Jalapa, Veracruz, de la constitución de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**
3. Copia simple del instrumento número 42,290 de fecha 21 de septiembre de 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Marengo Sánchez, Notario Público Número 2 de la Undécima Demarcación Notarial en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, donde se acredita como apoderado legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, al C. Gustavo Cruz Torres.
4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral del C. Gustavo Cruz Torres.
5. Copia simple de la Carta-Convenio celebrada entre **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, representada por el Biól. Gustavo Cruz Torres y **SISTEMAS EN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, representada por la Ing. Ana María Moreno Hernández, con el fin único de representar y ejecutar la parte comercial así como ejecutar las actividades de transporte de residuo peligroso y de manejo especial respectivamente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

6. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de la unidad de recolección y transporte.
7. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: 4DEB60EC16.
8. Copia simple del Permiso único para operar y explotar el servicio de autotransporte federal de carga, en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de transporte de residuos, remanentes y desechos peligrosos, de fecha 28 de junio de 2001.
9. Copia simple de la Inclusión de vehículos al permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, de fecha 21 de noviembre de 2005.
10. Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de recolección y transporte, de fecha 19 de diciembre de 2007.
11. Programa de capacitación para el personal que interviene en el transporte de residuos peligrosos.
12. Plan de contingencia para transportación de residuos peligrosos.
13. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de la unidad de recolección y transporte.
14. Escrito sin número con anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0155/2017 de fecha 07 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, de conformidad con lo siguiente:

Página 4 de 18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-10-17
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.
Número de Registro Ambiental	SIM2Z3008711
Domicilio de encierro de la unidad	Calle Antonio Chedauí Caram Núm. 319, Colonia Lomas de Casablanca, C. P. 91155, Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO. La unidad amparada en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (toneladas)
3012SIM980904JL1/4	CAJA CERRADA	INTERNATIONAL	2006	3HAMMAAR X6L226630	587DX9	0210506	10 TON

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1010	Butadienos estabilizados o mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos, que contengan más del 40% de butadienos.
1037	Cloruro de etilo.
1062	Bromuro de metilo.
1078	Gas refrigerante, n.e.p.
1086	Cloruro de vinilo estabilizado.
1089	Acetaldehído.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Clave UN	Descripción
1090	Acetona.
1120	Butanoles (alcoholes butílicos).
1133	Adhesivos que contengan líquidos inflamables.
1134	Clorobenceno.
1139	Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles).
1145	Ciclohexano.
1146	Ciclopentano.
1150	1,2-dicloroetileno.
1155	Éter dietílico (éter etílico).
1163	Dimetilhidrazina asimétrica.
1170	Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución).
1175	Etilbenceno (feniletano).
1198	Formaldehído en solución inflamable.
1201	Aceite de fusel.
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero.
1203	Combustible para motores o gasolina.
1206	Heptanos.
1208	Hexanos.
1210	Tinta de imprenta, inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable.
1219	Isopropanol (alcohol isopropílico).
1224	Cetonas líquidas, n.e.p.
1228	Mercaptanos líquidos, inflamables, tóxicos, n.e.p. o mezcla de mercaptanos líquidos, inflamables, tóxicos, n.e.p.
1230	Metanol.
1259	Carbonilo de níquel.
1262	Octanos.
1263	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye solventes y diluyentes para pinturas).
1267	Petróleo bruto.
1268	Destilados de petróleo, n.e.p., o productos de petróleo, n.e.p.
1282	Piridina.
1294	Tolueno.
1307	Xilenos.
1362	Carbón activado.
1381	Fósforo blanco o amarillo, seco o bajo agua o en solución.
1389	Metal alcalino, amalgamas.
1390	Amidas de metales alcalinos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Clave UN	Descripción
1391	Metales alcalinos, dispersión de, o metales alcalinotérreos y dispersión.
1392	Metales alcalinotérreos o amalgama.
1393	Metales alcalinotérreos, aleación de, n.e.p.
1421	Metales alcalinos, aleación líquida de, n.e.p.
1422	Potasio y sodio, aleaciones de.
1461	Cloratos inorgánicos, n.e.p.
1462	Cloritos inorgánicos, n.e.p.
1477	Nitratos inorgánicos, n.e.p.
1479	Sólido comburente, n.e.p.
1481	Percloratos inorgánicos, n.e.p.
1482	Permanganatos inorgánicos, n.e.p.
1483	Peróxidos inorgánicos, n.e.p.
1547	Anilina.
1549	Antimonio, compuesto inorgánico sólido de, n.e.p.
1558	Arsénico.
1588	Cianuros inorgánicos, sólidos, n.e.p.
1600	Dinitrotoluenos fundidos.
1601	Desinfectante sólido, tóxico, n.e.p.
1602	Colorante líquido, tóxico, n.e.p., o materia intermedia líquida para colorante, líquida, tóxica, n.e.p.
1605	Dibromuro de etileno.
1624	Cloruro de mercurio.
1648	Acetonitrilo.
1655	Compuestos de nicotina, sólidos, n.e.p. o preparados de nicotina sólidos, n.e.p.
1662	Nitrobenceno.
1664	Nitrotoluenos líquidos.
1685	Arseniato de sodio.
1708	Toluidinas líquidas.
1710	Tricloroetileno.
1719	Líquido alcalino cáustico n.e.p.
1738	Cloruro de bencilo.
1744	Bromo o bromo en solución.
1759	Sólido corrosivo, n.e.p.
1760	Líquido corrosivo, n.e.p.
1789	Ácido clorhídrico.
1790	Ácido fluorhídrico en solución con más del 60% ácido fluorhídrico.
1805	Ácido fosfórico en solución.
1823	Hidróxido de sodio sólido.
1824	Hidróxido de sodio en solución.
1830	Ácido sulfúrico con más del 51% de ácido.
1832	Ácido sulfúrico agotado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Clave UN	Descripción
1851	Medicamento líquido, tóxico, n.e.p.
1863	Combustible para motores de turbina de aviación.
1866	Resina, soluciones de, inflamables.
1897	Tetracloroetileno.
1906	Lodos ácidos.
1935	Cianuro en solución, n.e.p.
1953	Gas comprimido tóxico, inflamable, n.e.p.
1954	Gas comprimido inflamable, n.e.p.
1955	Gas comprimido tóxico, n.e.p.
1956	Gas comprimido, n.e.p.
1967	Insecticida gaseoso tóxico, n.e.p.
1968	Insecticida gaseoso, n.e.p.
1986	Alcoholes tóxicos inflamables, n.e.p.
1987	Alcoholes, n.e.p.
1988	Aldehídos tóxicos inflamables, n.e.p.
1989	Aldehídos, n.e.p.
1992	Líquido inflamable, tóxico, n.e.p.
1993	Líquido inflamable, n.e.p.
1999	Alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados.
2002	Películas de soporte nitrocelulósico sin su revestimiento de gelatina, o desechos de.
2021	Clorofenoles líquidos.
2023	Epiclorhidrina.
2024	Mercurio, compuesto líquido n.e.p.
2025	Mercurio, compuesto sólido n.e.p.
2028	Bombas fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo de cebado.
2031	Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico.
2038	Dinitrotoluenos líquidos.
2071	Abonos a base de nitrato de amonio.
2078	Diisocianato de tolueno.
2212	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita)**.
2214	Anhídrido ftálico con más de 0,05% de anhídrido maleico.
2238	Clorotoluenos.
2291	Compuesto de plomo, soluble, n.e.p.
2319	Hidrocarburos terpénicos, n.e.p.
2362	1,1-Dicloroetano.
2478	Isocianatos inflamables, tóxicos, n.e.p., o isocianatos en solución, inflamables, tóxicos, n.e.p.
2570	Compuesto de cadmio.
2588	Plaguicida sólido, tóxico, n.e.p.
2733	Aminas inflamables, corrosivas, n.e.p. o poliaminas inflamables, corrosivas, n.e.p.
2757	Plaguicida a base de carbamato, sólido, tóxico.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Clave UN	Descripción
2788	Compuesto de organoestaño, líquido, n.e.p.
2789	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80%, en masa, de ácido.
2790	Ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80%, en masa, de ácido.
2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido.
2795	Acumuladores eléctricos.
2800	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido.
2809	Mercurio.
2810	Líquido tóxico, orgánico, n.e.p.
2811	Sólido tóxico, orgánico, n.e.p.
2831	1,1,1-Tricloroetano.
2902	Plaguicida líquido, tóxico, n.e.p.
2903	Plaguicida líquido, tóxico, inflamable, n.e.p., de punto de inflamación no inferior a 23°C.
2928	Sólido tóxico, corrosivo, orgánico, n.e.p.
2930	Sólido tóxico, inflamable, orgánico, n.e.p.
2995	Plaguicida organoclorado, líquido, tóxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C.
2996	Plaguicida organoclorado, líquido, tóxico.
3006	Plaguicida a base de tiocarbamato, líquido, tóxico.
3028	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido.
3066	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura).
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.
3084	Sólido corrosivo comburente, n.e.p.
3085	Sólido comburente, corrosivo, n.e.p.
3086	Sólido tóxico, comburente, n.e.p.
3087	Sólido comburente, tóxico, n.e.p.
3089	Polvos metálicos inflamables, n.e.p.
3090	Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio)***.
3091	Baterías de metal litio instaladas en un equipo o baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio)***.
3096	Sólido corrosivo que reacciona con el agua, n.e.p.
3097	Sólido inflamable, comburente, n.e.p.
3098	Líquido comburente, corrosivo, n.e.p.
3099	Líquido comburente, tóxico, n.e.p.
3100	Sólido comburente que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p.
3121	Sólido comburente que reacciona con el agua, n.e.p.
3122	Líquido tóxico, comburente, n.e.p.
3123	Líquido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.
3125	Sólido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.
3126	Sólido que experimenta calentamiento espontáneo, corrosivo, orgánico, n.e.p.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Clave UN	Descripción
3129	Líquido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.
3130	Líquido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.
3131	Sólido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.
3132	Sólido que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.
3133	Sólido que reacciona con el agua, comburente, n.e.p.
3134	Sólido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.
3137	Sólido comburente, inflamable, n.e.p.
3142	Desinfectante líquido, tóxico, n.e.p.
3143	Colorante sólido tóxico, n.e.p. o materia intermedia para colorantes, sólida, tóxica, n.e.p.
3147	Colorante sólido, corrosivo, n.e.p. o materia intermedia para colorante, sólida, corrosivas, n.e.p.
3148	Líquido que reacciona con el agua, n.e.p.
3151	Difenilos polihalogenados líquidos o terfenilos polihalogenados líquidos.
3170	Subproductos de la fundición del aluminio o subproductos de la refundición del aluminio.
3171	Vehículo accionado por batería o aparato accionado por batería***.
3175	Sólido que contiene líquido inflamable, n.e.p.
3176	Sólido inflamable orgánico fundido, n.e.p.
3178	Sólido inflamable inorgánico, n.e.p.
3179	Sólido inflamable, inorgánico, tóxico, n.e.p.
3180	Sólido inflamable, inorgánico, corrosivo, n.e.p.
3181	Sales metálicas de compuestos orgánicos, inflamables, n.e.p.
3183	Líquido orgánico que experimenta calentamiento espontáneo, n.e.p.
3184	Líquido que experimenta calentamiento espontáneo, tóxico, orgánico n.e.p.
3185	Líquido que experimenta calentamiento espontáneo, corrosivo, orgánico n.e.p.
3186	Líquido que experimenta calentamiento espontáneo, inorgánico, n.e.p.
3187	Líquido que experimenta calentamiento espontáneo, tóxico, inorgánico n.e.p.
3188	Líquido que experimenta calentamiento espontáneo, corrosivo, inorgánico n.e.p.
3190	Sólido que experimenta calentamiento espontáneo, inorgánico, n.e.p.
3192	Sólido que experimenta calentamiento espontáneo, corrosivo, inorgánico, n.e.p.
3243	Sólidos que contienen líquido tóxico, n.e.p.
3244	Sólidos que contienen líquido corrosivo, n.e.p.
3248	Medicamento líquido, inflamable, tóxico, n.e.p.
3249	Medicamento sólido, tóxico, n.e.p.
3260	Sólido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p.
3261	Sólido corrosivo, ácido, orgánico, n.e.p.
3262	Sólido corrosivo, básico, inorgánico, n.e.p.
3263	Sólido corrosivo, básico, orgánico, n.e.p.
3264	Líquido corrosivo, ácido, inorgánico, n.e.p.
3265	Líquido corrosivo, ácido, orgánico, n.e.p.
3266	Líquido corrosivo, básico, inorgánico, n.e.p.
3267	Líquido corrosivo, básico, orgánico, n.e.p.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Clave UN	Descripción
3271	Éteres, n.e.p.
3273	Nitrilos inflamables, tóxicos, n.e.p.
3275	Nitrilos tóxicos, inflamables, n.e.p.
3276	Nitrilos líquidos tóxicos, n.e.p.
3277	Cloroformatos tóxicos, corrosivos, n.e.p.
3282	Compuestos organometálicos tóxicos, líquido, n.e.p.
3283	Compuesto de selenio, sólido, n.e.p.
3284	Compuesto de telurio, n.e.p.
3285	Compuesto de vanadio, n.e.p.
3286	Líquido inflamable, tóxico, corrosivo, n.e.p.
3287	Líquido tóxico, inorgánico, n.e.p.
3288	Sólido tóxico, inorgánico, n.e.p.
3289	Líquido tóxico, corrosivo, inorgánico, n.e.p.
3290	Sólido tóxico, corrosivo, inorgánico, n.e.p.
3295	Hidrocarburos líquidos n.e.p.

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren impregnados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

**Deberá transportarse siempre y cuando vayan embaladas en forma tal que no puedan desprenderse durante su transporte fibras inhalables de dicha sustancia.

*** Deberán cumplir con los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve tercero de la presente autorización siempre que éstos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.

Página 13 de 18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

5. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferente a lo autorizado.
6. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de recolección y transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

9. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá observar y dar cumplimiento a lo establecido en las *Condiciones generales de operación y Obligaciones del Permisionario* del Permiso único para operar y explotar el servicio de autotransporte federal de carga, en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de transporte de residuos, remanentes y desechos peligrosos, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA:**
- a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 - b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 - c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 - d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 - e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 - f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 - g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 - h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
11. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

12. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
13. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en la unidad listada en la presente Autorización, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
14. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
15. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de contingencia para transportación de residuos peligrosos, presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de contingencia para transportación de residuos peligrosos deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de la unidad que lo transporta.
16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, deberá solicitarlo por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

17. La empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0312/2017

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0314/01/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución al C. Gustavo Cruz Torres en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES EN MANEJO DE RESIDUOS, S. A. DE C. V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

ENCH / RCC / ALDS